

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020- **2023-00320-00** ejecutivo de JUAN AGUSTIN BELTRAN LEON contra MIGUEL ANTONIO GAMBOA OCHOA y JACQUELINE VELOSA BELTRAN

Teniendo en cuenta que mediante auto dictado en audiencia del 15 de noviembre de 2023, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA, resolvió:

“PRIMERO: ABSTENERSE de decretar legalmente el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente a la decisión precedente, por lo tanto, no se repone la misma.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, razón por la cual se remitirá al superior jerárquico del comitente, esto es, JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. por secretaría remítase copia del despacho comisorio y de las presentes diligencias de forma digital”.

Por lo tanto, la solicitud del apoderado del ejecutante, en el sentido de que se revoque por este Juzgado la decisión del Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca, no es procedente, en cuanto en la misma diligencia se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado contra el auto allí proferido en la diligencia del 15 de noviembre de 2023, por lo cual, la competencia, radica en el Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto).

Teniendo en cuenta que el Juez comisionado remitió a reparto el recurso de apelación, y por error aparece repartido a este mismo Juzgado, conforme se observa en los archivos 019 y 2020 de la carpeta 013, que milita en el cuaderno de medidas cautelares, para subsanar lo anotado, se ordenará que por Secretaría se remita el recurso de apelación al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto) a través de la Oficina Judicial.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de revocar el auto proferido en diligencia del 15 de noviembre de 2023, por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca, formulada por el apoderado del ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto ante los JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad (Reparto), a fin de que se surta el trámite del recurso de apelación contra el auto 15 de noviembre de 2023, dictado por la autoridad judicial comisionada JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, mediante el cual resolvió abstenerse de

realizar la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de los demandados.

TERCERO: Por la secretaría del juzgado, remítase al superior copia digitalizada de la integridad del expediente para surtir el trámite del recurso de apelación.

CUARTO: Por la secretaría del juzgado, expídase el despacho comisorio ordenado mediante auto calendado 21 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE (2)

Bs

firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO ELECTRÓNICO No. Hoy 12 de junio
de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70a842bd51cfe83a6c30c2f6a9c12024542cd6098c83cb8d9537388472ba4bc**
Documento generado en 11/06/2024 05:07:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020- **2023-00320-00** ejecutivo de JUAN AGUSTIN BELTRAN LEON
contra MIGUEL ANTONIO GAMBOA OCHOA y JACQUELINE VELOSA
BELTRAN

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificados a los demandados MIGUEL ANTONIO
GAMBOA OCHOA y JACQUELINE VELOSA BELTRAN personalmente del
mandamiento de pago, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213
de 2022 – archivo pdf No. 11 cuaderno de ejecución-.

SEGUNDO: En consideración que el expediente se encontraba al despacho, por la
secretaría del juzgado, contabilícese el término con que cuentan los demandados para
ejercer su derecho de contradicción y defensa fenecido el cual, devuélvanse
nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO ELECTRÓNICO No. Hoy 12 de junio
de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425fb90073ebf63a4b148916c0c8b706e75cbd4a3ee68897b2ba7a4aeb5844e**

Documento generado en 11/06/2024 05:07:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>